



SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES: IRÁN

Con fecha 14 de julio de 2015, China, Francia, Alemania, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Estados Unidos, con la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y la República Islámica de Irán, alcanzaron un acuerdo sobre el Plan de Acción Integral Conjunto («PAIC») en relación al programa nuclear iraní. Éste preveía que, una vez el Organismo Internacional de Energía Atómica («OIEA») verificase que Irán había adoptado las medidas recogidas en el PAIC, quedaría garantizado el carácter exclusivamente pacífico de dicho programa nuclear y, en consecuencia, se permitiría la supresión de las sanciones en esa materia.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, respaldó el PAIC a través de la aprobación de la *Resolución (RCSNU) 2231 (2015)*, por la que se aprueba el Plan de Acción Integral Conjunto («PAIC»), en la que solicita a los Estados miembros que apliquen el PAIC, adoptando todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

Posteriormente, el 16 de enero de 2016, conocido como el *Día de Aplicación*, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas recibió el informe favorable del OIEA confirmando que Irán había tomado las medidas requeridas en el PAIC, debiendo entonces llevarse a cabo las actuaciones a las que las partes se habían comprometido, esto es, al levantamiento de las sanciones económicas y financieras adoptadas en relación con el programa nuclear iraní.

En el caso de las Naciones Unidas, la RCSNU 2231 (2015) determinaba que, aceptado el informe favorable de la OIEA, se darían por extinguidas las disposiciones de las RCSNU 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). Todo ello sin perjuicio de la posible imposición de nuevas sanciones en caso de incumplimiento significativo por parte de Irán de los compromisos del PAIC, así como de la aplicación de restricciones específicas, incluidas las restricciones con respecto a la transferencia de bienes sensibles en el ámbito de la proliferación.



En el ámbito de la Unión Europea («UE»), de conformidad con el PAIC, las medidas económicas y financieras restrictivas impuestas dejarían también de ser aplicables simultáneamente a la verificación por el OIEA del cumplimiento por Irán de los compromisos acordados en relación con sus actividades nucleares. Así, la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el PAIC, se llevó a cabo a través de distintos actos jurídicos de la UE, entre los que cabe señalar, en lo que aquí nos interesa, los siguientes:

- La Decisión 2015/1863/PESC, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán.
- El Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.

Dicha normativa dispone que la mencionada verificación por parte de la OIEA del cumplimiento de Irán de las medidas exigidas supone que la Unión Europea levantará, de conformidad con lo previsto en el PAIC, las sanciones económicas y financieras en los sectores de banca, finanzas, seguros; petroquímica y gas; transporte; oro y metales preciosos; metales; software; y libera los activos y permite la entrada y tránsito en la UE a las personas, entidades y organismos especificadas en el Plan.

Concretamente, en el ámbito financiero, bancario y de seguros, debe señalarse que se levanta la prohibición de las transferencias financieras hacia y desde Irán (incluidos los regímenes de notificación y autorización). Por lo tanto, a partir del *Día de Aplicación* se permiten las transferencias de fondos entre personas, entidades u organismos de la UE, incluidas las entidades financieras y de crédito de la UE, y las personas, entidades u organismos iraníes no consignados en las listas, incluidas entidades financieras y de crédito¹, y los requisitos para la autorización o notificación de las transferencias de fondos ya no son aplicables.

¹Excepción hecha de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos iraníes, incluidas las instituciones financieras y de crédito que siguen siendo objeto de medidas restrictivas después de la fecha de aplicación que figuran en el apéndice 2 del Anexo II del PAIC.



Asimismo, las actividades bancarias, tales como el establecimiento de nuevas relaciones de corresponsalía bancaria y la apertura en los Estados miembros de sucursales, filiales u oficinas de representación de bancos iraníes no consignados en las listas, están permitidos. También se autoriza a las entidades financieras y de crédito de la UE a abrir oficinas de representación o establecer una sucursal o filial en Irán, a establecer empresas conjuntas y a abrir cuentas bancarias en entidades de crédito o financieras iraníes.

Del mismo modo, se permite la prestación de servicios especializados de mensajería financiera, incluido SWIFT, para las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos iraníes, incluidas las instituciones financieras iraníes y el Banco Central de Irán que ya no son objeto de medidas restrictivas.

La prestación de apoyo financiero para el comercio con Irán, tales como el crédito a la exportación, las garantías o los seguros también está permitida. Lo mismo se aplica a los compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones favorables al Gobierno de Irán. Otras actividades permitidas en este contexto son la prestación de servicios de seguros y reaseguros a Irán y las transacciones de títulos públicos o de garantía pública con Irán.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque las operaciones y relaciones con bancos iraníes no incluidos en listas están permitidas, cabe recordar que algunos bancos iraníes siguen aún incluidos en una lista, y por tanto, las actividades y operaciones con tales bancos siguen prohibidas. **Para conocer qué sujetos o entidades se encuentran aún en las listas se recomienda acudir al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y consultar la lista consolidada que recoge el Reglamento (UE) n. ° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n. ° 961/2010².**

Asimismo, continúan vigentes ciertas sanciones en materia de proliferación, tales como el embargo de armas o a las sanciones relativas a la tecnología de misiles. En lo que aquí nos interesa y en materia de proliferación, algunas personas y entidades (listas de la ONU y de

² A fecha 18/01/2017 tal lista consolidada puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02012R0267-20161023&qid=1484730158300&from=ES>



la UE) siguen sujetas a un embargo de activos, prohibición de visado y de prestar servicios de mensajería financiera especializados (SWIFT)³.

Finalmente, todavía siguen en vigor las sanciones de la UE no relacionadas con el ámbito nuclear, en tanto en cuanto no se ven afectadas por el PAIC. En este sentido, deben mencionarse las medidas adoptadas por la UE en relación con las violaciones de los derechos humanos (Anexos III y IV del Reglamento (UE) nº 359/2011 del Consejo, de 12 de abril de 2011, relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán).

³ Anexos VIII (listas de la ONU) y IX (listas autónomas) del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo



ALGUNOS ENLACES DE INTERÉS⁴:

Plan de Acción Integral Conjunto («PAIC»)

A) PAIC:

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/iran_joint-comprehensive-plan-of-action_en.pdf

B) PAIC – Anexo II – Compromisos relacionados con las sanciones

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_2_sanctions_related_commitments_en.pdf

C) Apéndices del anexo II

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_1_attachements_en.pdf

Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2231\(2015\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2231(2015))

Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010 (Texto consolidado a fecha 18.01.2017)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02012R0267-20161023&qid=1484730158300&from=ES>

⁴ Tanto los textos como, sobre todo, los anexos y listas de los documentos son frecuentemente actualizados y modificados por las autoridades competentes, por lo que se sugiere cerciorarse de que la lista utilizada pertenece al último texto consolidado.